

DECRETO N° 1358

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional,

08 JUL 2011

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004379-6 del Registro del S.I.E.; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 13.179 -promulgada por Decreto N° 1070/11-, en cuyo artículo 1° se dispuso la creación de tres mil setecientos setenta y dos (3.772) cargos, "a fin de disponer el ingreso a planta de personal permanente de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales hasta el 31 de mayo de 2010";

Que el 14 de Junio de 2011, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, labrándose el Acta N° 04/11;

Que en la misma, se dispuso instrumentar la designación en planta permanente provisional de aquellas personas vinculadas con el Estado Provincial bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y que se encontraban cumpliendo funciones asimilables a la planta permanente al 31 de mayo de 2010;

Que en la mencionada Acta Paritaria N° 04/11, se acordó, asimismo, incorporar a planta permanente con carácter provisional (Art. 4° de la Ley 8525) en la categoría inicial, y según la función del agrupamiento que correspondiera, tanto a los agentes que ocuparen cargos de la planta temporaria como a los agentes que se encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes, en cargos vacantes, de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Educación, con continuidad y anterioridad al 31 de mayo de 2010, conforme los criterios determinados en tal Acta Paritaria;

Que en el Acta referida se dispuso que, previo al nombramiento en planta permanente de las personas por ella alcanzadas, se les realice un Análisis de Desempeño;

Que, asimismo, se acordó facultar a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central -Ley 10.052-, para que establezca los criterios sobre los alcances y el procedimiento aplicable de lo dispuesto en la mencionada Acta. A su vez, se le asignó a tal Comisión Técnica la facultad de interpretación de lo dispuesto en la tal Acta y de los criterios aludidos, pudiendo incluir posteriormente, otras modalidades contractuales no contempladas expresamente;

Que en cumplimiento de las referidas facultades, la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central se reunió con fecha 14 de Junio de 2011, labrándose el Acta N° 03/11. En la misma, aprobó las "Pautas para el Ingreso a Planta Permanente Provisional";

Que conforme las previsiones de la Ley 10.052 (modificada por la Ley N° 12.750), corresponde el dictado de la norma legal por medio de la cual se preste homologación al Acta N° 04/11 de la Comisión Paritaria Central-Ley 10.052-;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 04/2011 de la Comisión Paritaria Central-Ley 10.052-, y el Acta N° 03/2011 de la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central-Ley 10.052-, considerándose las mismas partes integrantes del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Apruébanse las "PAUTAS PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL" que como Anexo 1 forma parte integrante del presente. Sus apartados, anexos, formularios e instructivos, serán de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación de lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente.

ARTICULO 3°: Designase en planta permanente provisional en los cargos creados por la Ley 13.179, a aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y que se encontraban cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente en ámbitos regidos por las siguientes normas: a) Estatuto "Ley N° 8525" y Escalafón "Decreto-Acuerdo N°

2695/83", b) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92" y c) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95". Tales vínculos deberán haberse encontrado vigentes al 31 de mayo de 2010, y con continuidad a la fecha del presente, siempre que a la fecha de inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del contratado.

ARTICULO 4º: Incorpórase a planta permanente con carácter provisional (Artículo 4º de la Ley N° 8.525) a los agentes que ocuparen cargos de la planta transitoria/temporaria (Artículo 9º de la Ley N° 8.525) a la fecha del presente decreto.

Las incorporaciones previstas en el presente artículo se efectivizarán en la categoría o nivel inicial del agrupamiento que correspondiera.

ARTICULO 5º: Incorpórese a planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley 8.525) a los agentes que a la fecha del presente, se encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes en cargos cuya vacancia se produjera en forma previa o a la fecha del presente decreto, en efectores y en la administración central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, y en escuelas, cocinas centralizadas y comedores escolares del Ministerio de Educación, al 31 de Mayo de 2010, y con continuidad a la fecha, en las condiciones establecidas por el Anexo 1 del presente.

ARTICULO 6º: Dispónese que previamente al inicio de la gestión para el ingreso a planta permanente, a las personas alcanzadas por el presente se les realizará el Análisis de Desempeño previsto en el Anexo aprobado en el artículo 2º. Los agentes que no superaran el mínimo establecido en el referido "Análisis de Desempeño", continuarán bajo la misma modalidad contractual o laboral, por un término de 6 meses, vencidos los cuales serán nuevamente evaluados en su desempeño, a efectos de su designación en la planta permanente.

ARTICULO 7º: Establécese que las personas incluidas en los artículos 3º, 4º y 5º, deberán cumplir con los exigencias previstas para el ingreso en la Ley N° 8.525, el Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92", y el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95", debiendo observarse para los contratados incluidos en los artículos 3º, lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 13.179, y para aquellas personas alcanzadas por los artículos 4º y 5º del presente, lo dispuesto por la Ley N° 9.234 y lo aconsejado por el órgano de asesoramiento constitucional del Poder Ejecutivo en sus dictámenes elaborados con relación a la interpretación de dicha norma legal en lo que se refiere a la edad máxima para el ingreso a la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 8º: Otórgase a la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central -Ley 10.052- las facultades de interpretación de lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, y en relación a lo establecido en el artículo 3º del presente, podrá analizar la pertinencia y disponer la incorporación de otras modalidades contractuales no contempladas expresamente en el Anexo 1.

Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las disposiciones de ambos instrumentos, será analizado en su seno, pudiendo resolver en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

ARTICULO 9º: Dispónese la continuidad de las contrataciones -incluidas aquellas celebradas bajo los regímenes establecidos en los artículos 7º, inciso f) de la Ley N° 10608 y 26º, inciso e) de Ley N° 6312- y de las designaciones en las plantas transitorias, para quienes resultaren alcanzados por las disposiciones establecidas en los artículos precedentes. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, renovará o prorrogará, según corresponda, sus respectivos vínculos hasta tanto sean designados en planta permanente provisional, siempre que se acredite, antes de tal designación, el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos precedentemente y no exista distracto por su exclusiva causa.

Respecto de los agentes contratados en los efectores del Ministerio de Salud con posterioridad al 31/05/10, el Poder Ejecutivo mantendrá los servicios existentes a la actualidad, renovándose y prorrogándose aquellas contrataciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 10º: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Antonio Juan Bonfatti

CPN Angel José Sciara

Nota: Se publica sin los Anexos correspondientes

